

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.370

Martes 4 de Junio de 2019

Página 1 de 5

---

Normas Generales

---

CVE 1600206

---

---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Parvularia

**APRUEBA BASES DE POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN PARA EL INGRESO AL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA REGIDOS POR EL TÍTULO VI DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1 DE 1996 QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 19.070 QUE APROBÓ EL ESTATUTO DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, Y DE LAS LEYES QUE LA COMPLEMENTAN Y MODIFICAN Y DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 24 DE 2017, AMBOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

(Resolución)

Núm. 2.685 exenta.- Santiago, 27 de mayo de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones; en la Ley 20.835 que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y las leyes que las complementan y modifican; en el decreto con fuerza de ley N° 24, de 2017, que establece el Proceso de Inducción y Mentoría y el Sistema de Desarrollo Profesional Docente aplicable a los profesionales que cumplan funciones de dirección o pedagógica en los establecimientos de educación parvularia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y regula otras materias a que se refiere el artículo cuadragésimo quinto transitorio de la Ley N° 20.903 y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que, la ley N° 20.903, creó el Sistema Nacional de Desarrollo Profesional Docente, modificando el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican en adelante "Estatuto Docente", regulando el ingreso de los Profesionales de la Educación al Sistema de Desarrollo Profesional Docente;

2° Que, el Título III, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, regula el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, señalando que éste tiene por objeto reconocer y promover el avance de los profesionales de la educación, hasta un nivel esperado de desarrollo profesional, así como también ofrecer una trayectoria profesional atractiva para continuar desempeñándose profesionalmente en el aula;

3° Que, el inciso segundo del artículo 19 del Estatuto, establece que el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, se aplicará a los profesionales de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; en aquellos a que se refiere el decreto ley N° 3.166, de

---

**CVE 1600206**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

1980, y a quienes ocupan cargos directivos y técnicos pedagógicos en los departamentos de administración educacional o corporaciones educacionales creadas por éstas;

4° Que, por otra parte, el Título VI del Estatuto Docente, regula la aplicación del Sistema de Desarrollo Profesional Docente a las profesionales de la educación que se desempeñan en establecimientos de educación parvularia financiados con aportes regulares del Estado.

5° Que, el párrafo 6° transitorio de la ley N° 20.903, regula la aplicación del Sistema de Desarrollo Profesional Docente al nivel parvulario;

6° Que, por su parte, conforme lo dispuesto en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 24 de 2017 del Ministerio de Educación, el Sistema es aplicable a los profesionales que cumplan funciones de dirección o pedagógicas en los establecimientos de educación parvularia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;

7° Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2° transitorio del decreto con fuerza de ley N° 24 de 2017, del Ministerio de Educación, el mencionado Título III del Estatuto Docente, entrará en vigencia con arreglo a lo prevenido en el artículo cuadragésimo cuarto transitorio de la ley N° 20.903;

8° Que, de conformidad con el artículo cuadragésimo cuarto transitorio de la ley N° 20.903, corresponde al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, realizar la coordinación técnica para la adecuada implementación del proceso de ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente de los profesionales de la educación regidos por el Título VI del Estatuto Docente y de aquellos regidos por el decreto con fuerza de ley N° 24, de 2017, del Ministerio de Educación, fijando su calendarización a más tardar el 30 de junio de 2019;

9° Que, la calendarización referida en el número precedente será gradual, y deberá considerar la incorporación al sistema del 20% de los establecimientos por año, para su aplicación universal el año 2025;

10° Que, en virtud de lo señalado, con fecha 14 de mayo de 2019, la Subsecretaría de Educación, dictó la resolución exenta N° 2.561, donde procede a fijar la calendarización referida;

11° Que, de conformidad con el artículo 2° de la ley N° 20.835, a la Subsecretaría de Educación Parvularia, le corresponde colaborar con el Ministro de Educación en la elaboración, coordinación, aplicación y evaluación de políticas y programas en materias destinadas al desarrollo y promoción de la educación parvularia;

12° Que, de conformidad a lo anterior, y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de calendarización antes aludida, esta Subsecretaria ha estimado necesario dictar el siguiente acto administrativo:

Resuelvo:

Apruébense las siguientes bases para el proceso de postulación, selección y adjudicación para el ingreso al sistema de Desarrollo Profesional Docente de los establecimientos de educación parvularia regidos por el Título VI del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996 y del decreto con fuerza de ley N° 24 de 2017, ambos del Ministerio de Educación.

**BASES PROCESO DE POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN PARA EL INGRESO AL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA REGIDOS POR EL TÍTULO VI DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1 DE 1996 Y DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 24 DE 2017, AMBOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

**1. CONVOCATORIA**

Las siguientes bases regirán el proceso de ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente de los profesionales de la educación que impartan educación parvularia en establecimientos regidos por el Título VI del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación, y aquellos regulados por el decreto con fuerza de ley N° 24, de 2017, del Ministerio de Educación.

Según lo dispuesto en el artículo 88 A en relación con el artículo 88 B del Estatuto Docente, el sistema será aplicable a los profesionales de la educación que desempeñen funciones de docencia de aula, docencia directiva o técnico pedagógica, en establecimientos que sean financiados con aportes regulares del Estado y a los profesionales que cumplan funciones de dirección o pedagógicas en los establecimientos de educación parvularia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

De conformidad a lo previsto en el artículo cuadragésimo cuarto transitorio de la ley N° 20.903, el ingreso anual al Sistema de Desarrollo Profesional Docente de los profesionales señalados se efectuará considerando la incorporación en razón del 20% de los establecimientos donde se desempeñan, para su aplicación universal el año 2025.

#### 1.1. De los participantes:

Podrán postular los establecimientos de educación parvularia financiados con aportes regulares del Estado regidos por el Título VI del Estatuto Docente, y aquellos que dependen directamente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, regidos por el DFL N° 24 de 2017 del Ministerio de Educación.

Para estos efectos, se entenderá que son establecimientos de educación parvularia aquellos definidos en el artículo 1° de la ley 20.832, con excepción del requisito de contar con el reconocimiento oficial del Estado, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo sexagésimo tercero transitorio de la ley N° 20.903.

En un primer término y solo para la etapa voluntaria de postulación de los establecimientos y a efectos de asegurar un ingreso ecuaníme y representativo al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, la selección en la postulación se realizará según las siguientes categorías:

Categoría 1: Establecimientos de educación parvularia administrados directamente por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Junji.

Categoría 2: Establecimientos de educación parvularia administrados directamente por la Fundación Integra.

Categoría 3: Establecimientos de educación parvularia administrados por Municipalidades o Corporaciones Municipales financiados vía transferencia de fondos o convenios de administración delegada.

Categoría 4: Establecimientos de educación parvularia administrados por entidades privadas financiados vía transferencia de fondos o convenios de administración delegada.

Categoría 5: Establecimientos vía transferencia de fondos que, a la fecha de publicación del presente acto administrativo, se encuentren traspasados al respectivo Servicio Local de Educación Pública, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 21.040.

En la primera etapa del proceso, atendida es voluntaria, esta Subsecretaría procurará resguardar la representatividad de cada categoría, considerando la cantidad de establecimientos de cada una dentro del universo total de establecimientos de Educación Parvularia, determinando cupos relativos a cada categoría.

El universo de los establecimientos considerados para calcular la ponderación de cada categoría se obtuvo a partir de los datos de establecimientos con matrícula informados en la Base de cierre de matrícula de Educación Parvularia (noviembre 2018), Mineduc.

En el evento que no se logren completar los cupos relativos a cada categoría de la forma que se detalla en este punto, deberá estarse a lo señalado en el punto 3 letra b) de esta resolución exenta.

## 2. POSTULACIONES

### 2.1. Del proceso de postulación.

Los establecimientos referidos en el número anterior deberán presentar sus postulaciones a la categoría respectiva, exclusivamente por vía electrónica, a través de la plataforma habilitada para este propósito en el sitio web <https://carreradocenteparvularia.mineduc.cl/> seleccionando el o los establecimientos que desee postular al Sistema del año respectivo, y materializar el posterior envío del mismo, a objeto de permitir un adecuado análisis y evaluación de la postulación.

Cada postulante será responsable de la veracidad e integridad de la información ingresada en el formulario de postulación.

Una vez ingresadas las postulaciones a través de dicho sitio web, no podrán realizarse modificaciones o incorporarse nuevos antecedentes.

Se entenderá formalizado el ingreso de la postulación, solo una vez que la plataforma despliegue una ventanilla que indicará "Postulación realizada con éxito."

En caso excepcional de querer desistir o rectificar la postulación realizada, se deberá enviar un correo electrónico a: [carreraparvularia@mineduc.cl](mailto:carreraparvularia@mineduc.cl), indicando en el Asunto: "Retractación de

Postulación" y adjuntando: Nombre y RUT del Sostenedor, comprobante de postulación digital en formato PDF y el listado de establecimientos que efectivamente desea postular con sus respectivos RBD en un archivo Excel, con lo que se tendrá por anulada la postulación efectuada a través de la plataforma. Esta vía excepcional, tendrá los mismos plazos de recepción de postulaciones, definidas en el punto 2.2 siguiente.

Vía correo electrónico se informará de la recepción conforme de la retractación respectiva.

## 2.2. Plazo de postulación.

Las postulaciones para cada categoría se recibirán a partir de la fecha de la publicación de las presentes Bases, en la plataforma habilitada para tal efecto, en el sitio web: <https://carreradocenteparvularia.mineduc.cl/> y hasta las 23:59 horas del día 28 de junio de 2019.

No se recibirá por ningún medio, documentación, antecedentes y/o información fuera del plazo mencionado en el numeral anterior; por consiguiente, toda postulación entregada fuera de dicho plazo será considerada inadmisibles.

## 3. SELECCIÓN

Los establecimientos que ingresan en esta primera etapa, serán seleccionados según los siguientes criterios:

a) En caso de que el número de establecimientos postulados por categoría sea igual a la cantidad de cupos relativos para esa categoría, la totalidad de dichos establecimientos quedarán seleccionados.

b) En caso de que el número de establecimientos que postulen sea inferior al número de cupos relativos para cada categoría, se completará primeramente con el exceso que se haya producido en otras categorías. En caso de que el exceso supere el número de establecimientos faltantes, ingresarán según el criterio referido en la letra c) siguiente. En caso de que el exceso no sea suficiente para completar el número correspondiente a cada categoría, se utilizará el criterio referido en la letra c) siguiente, considerando el universo total de establecimientos con derecho a ingresar a carrera docente, independiente de la circunstancia de haber o no postulado. En este último caso, los cupos relativos referidos a cada categoría no serán considerados como criterio de asignación.

c) En caso de que el número de establecimientos que postule supere los cupos relativos para cada categoría, los establecimientos que ingresan serán seleccionados según el criterio basado en el índice de vulnerabilidad del 60% de cada establecimiento, en adelante "IV60".

La fórmula del cálculo del IV60, se verificará de la siguiente manera:

Número de Párvulos matriculados en el establecimiento pertenecientes al 60% más vulnerable de acuerdo a la clasificación socioeconómica (CSE) estimada en el registro social de hogares, dividido por el total de párvulos matriculados en el establecimiento a la fecha de corte establecida.

Los datos de establecimientos con matrícula informados en la Base de cierre de matrícula de Educación Parvularia (noviembre 2018), Mineduc.

En caso de existir empate entre uno o más establecimientos postulantes en su índice IV60 al tercer decimal, se seleccionará a los establecimientos de acuerdo al orden en que hubieren ingresado sus postulaciones, considerando la fecha y hora de postulación en el sistema.

## 4. ADJUDICACIÓN

Antes del 30 de noviembre de cada año, esta Subsecretaría de Educación Parvularia dictará una resolución fundada, la que contendrá la nómina de establecimientos adjudicados para el ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, a contar de marzo del año siguiente según los criterios antes explicados.

Esta resolución será publicada a través de la página web del Ministerio de Educación en la siguiente dirección: <https://carreradocenteparvularia.mineduc.cl/>. Junto con notificar a los establecimientos adjudicados mediante correo electrónico.

Los establecimientos adjudicados, deberán estar en condiciones de proveer los datos sobre remuneraciones, títulos habilitados para obtención de la bonificación de reconocimiento profesional, horas de contrato de las educadoras, nivel en que se desempeñan y experiencia en

bienios como profesional de la educación, de sus educadoras y directoras, a fin de registrarlos en las plataformas o sistema que al efecto se establezcan, de manera de poder hacer el respectivo cálculo para el pago de la asignación establecida en el artículo 88 C del Título VI del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996 del Ministerio de Educación.

En contra de la resolución de adjudicación, se podrá recurrir conforme a los medios dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Anótese, publíquese y archívese.- María José Castro Rojas, Subsecretaria de Educación Parvularia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- María José Castro Rojas, Subsecretaria de Educación Parvularia.

